5/2020
TOLEDO, NELI ELENA c/ INSSJY P s/AMPARO LEY 16.986

Necochea,

Tiénese al peticionante Dr. Roidolfo Fabián Salgado (T° 700 F° 087 CFAMDP) por presentado, en el carácter invocado, en representación de la INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), a tenor de la copia simple –signadade poder general arrimada, y por constituido domicilio procesal dentro del radio de la ciudad asiento geográfico de este Juzgado. (*Arts. 34, 36, 42, 47, 48 del C.P.C.C.N.; 17 de la Ley 16.986*).

Téngase presente lo manifestado y por fundada su exención, de integrar el anticipo previsional, en los términos de lo previsto por las *Leyes 6716 y 23.987*. (Cfr. *Resolución 484/2010 del Consejo de la Magistratura*).

Tiénese por interpuesto y fundado en legal tiempo y forma el recurso de apelación impetrado por la accionada contra la resolución de **fecha 03/1/2020 (fs. 21/23), concédase en relación** y respecto del efecto de la concesión del recurso, será el "**devolutivo**"; ya que mantengo aquí el criterio que, con distintos matices de argumentación, se reiteran en otros precedentes contestes del fuero *(cfr. C.F.A.M.D.P, "SOBARZO, Soledad del Pilar c/ Secretaría de Comunicaciones s/Amparo", Expte n° 34408, Reg. T. XXIX, F.5898)* que ha sostenido que en los procesos de amparo, la apelación en contra de las medidas cautelares se concede en efecto "devolutivo", a saber: "no suspensivo". (*Arts. 34, 36, 198, 242, 246 y cctes. C.P.C.C.N.; arts. 15 y 17 Ley 16.986*).

HÁGASE SABER al apelante que deberá constituir domicilio ante la Alzada y observar el cumplimiento de las pautas fijadas por la **Acordada 238/2013 de la Excma. CSJN** en orden a la notificación electrónica, bajo apercibimiento de ley. *(Arts. 34, 36, 133, 249 del C.P.C.C.N.).-*

Asimismo, **HÁGASE SABER** al apelante **deberá adjuntar** copia de la totalidad de las presentes actuaciones a los efectos de la formación de expedientillo de apelación de Medida Cautelar, todo ello dentro del plazo de ***TRES (3) DÍAS HÁBILES,*** **bajo apercibimiento de declararlo desierto en caso de incumplimiento**. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de notificación por nota respecto del presente proveído. *(Arts. 34, 36, 133, 198 "in fine", 249 y 250 –incs. 2° y 3°- del C.P.C.C.N.).*

A dichos efectos, atento lo peticionado por el apelante y el estado de las presentes actuaciones, **concédase** el **préstamo** del presente expediente por el plazo de UN DÍA HÁBIL, en los términos y bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 127 y 128 del C.P.C.C.N. *(Arts. 34, 36, 127, 128 C.P.C.C.N.).*

Fecha de firma: 09/01/2020
Alta en sistema: 10/01/2020
Firmado por: BERNARDO DANIEL BIBEL, JUEZ FEDERAL

#34513874#253904306#20200109095251495

Cumplido que sea, **procédase a la formación de expedientillo de apelación de medida cautelar**, en la forma de estilo y bajo debida constancia. Fecho, **se proveerá** aquello que por derecho corresponda en el incidente ordenado.

Téngase presente la reserva del caso federal *(art. 14 de la Ley 48)*, así como las autorizaciones conferidas, con el alcance indicado y bajo entera responsabilidad del peticionante.

BERNARDO DANIEL BIBEL
JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 09/01/2020
Alta en sistema: 10/01/2020
Firmado por: BERNARDO DANIEL BIBEL, JUEZ FEDERAL

#34513874#253904306#20200109095251495